

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**19878** *Resolución de 22 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Blue Viking Cristina, SL, autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en Pioz (Guadalajara) y en Santorcaz, Anchuelo, Villabilla, Torres de la Alameda y Loeches (Madrid), y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Blue Viking Cristina, SL, en adelante, el promotor, con fecha 30 de octubre de 2020, subsanada con fechas 31 de marzo de 2021 y 4 de abril de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Pioz RT1, de 124,99 MWp, en el término municipal de Pioz (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Pioz RT1 132/30 kV; subestación eléctrica Pioz RT1 132/30 kV; y Línea de 132 kV Pioz-Loeches.

Con fecha 14 de abril de 2022, subsanada el 11 de marzo de 2022, el promotor presentó modificación del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, que se incluyeron como documentación en el trámite de información pública.

Mediante Resolución de 23 de mayo de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Blue Viking Cristina, SL autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Pioz RT1 de 100 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villabilla, Torres de la Alameda y Loeches, en las provincias de Guadalajara y Madrid (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 133, de 5 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 23 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 54, de 4 de marzo de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

i. En cuanto a la generación: reducir la planta solar en su ubicación original, eliminando 116,75 hectáreas del sector suroeste, según la condición 1.i).1. de la DIA; preservar las isletas y linderos de vegetación natural en el interior de la planta solar, creando una red de corredores continua, según las condiciones 1. ii). Vegetación, flora e HICs. 1)., 1. ii). Vegetación, flora e HICs. 7)., y 1.ii). Fauna. 7). de la DIA.

ii. En cuanto a la evacuación: replantear la ubicación de la SET Pioz RT1 30/132 kV, según la condición 1.i).1. de la DIA; soterrar la línea de evacuación a 132 kV «SET Pioz RT1—SET Loeches» a su paso por los Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.i).1. de la DIA; soterrar el cruzamiento de las líneas eléctricas de evacuación con los arroyos, en especial con el Río Henares, según la condición 1. ii). Agua. 8). de la DIA.; y modificar los apoyos de la LAT que pudieran afectar a espacios protegidos y espacios con valores naturales, según la condición 1. ii). Espacios Protegidos, Red Natura 2000. 3). de la DIA.

La resolución de autorización administrativa previa recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Blue Viking Cristina, SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 14 de noviembre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2025, el promotor remite un escrito a esta Subdirección en el que expone que, con fecha 27 de febrero de 2025, varios promotores, entre los que se encuentra Blue Viking Cristina, SL, han alcanzado un acuerdo para hacer compatibles las implantaciones previstas para los expedientes «Pioz RD2», «Pioz RT1» y «Ojeador Solar», promovidos por: Blue Viking Beatrice, SL, Blue Viking Cristina, SL, y Ojeador Solar, SLU, y cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGIISE/PFot-246, SGIISE/PFot-530, y SGIISE/PFot-209, respectivamente. En el citado acuerdo, Blue Viking Cristina, SL se compromete a ceder a Ojeador Solar, SLU el contrato de derecho sobre las parcelas ubicadas en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara, cuyas referencias catastrales son: «19263A002000680000QB», «19263A002000690000QY», y «19263A002000820000QM», así como a realizar un nuevo diseño técnico de las instalaciones proyectadas que cumpla con lo recogido a tales efectos en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Así mismo, con fecha 30 de abril de 2025, el promotor remite, entre otra documentación, un nuevo proyecto técnico de la planta fotovoltaica y nuevas adendas técnicas al proyecto de infraestructura de evacuación que incorporan las siguientes modificaciones sobre el proyecto originalmente presentado:

– Reducción de la superficie de ocupación y las características de la planta fotovoltaica, tras eliminar de su diseño originalmente previsto las parcelas 68,69 y 82 del polígono 3, pertenecientes a los términos municipales de Pioz, pasando de una ocupación de 139,62 hectáreas a 112,13 hectáreas, lo que no ha conllevado una modificación sobre la potencia instalada al modificar las características de las instalaciones de producción de electricidad.

– Modificación del trazado y las características de la línea de evacuación a 132 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Pioz RT1 30/132 kV con la subestación eléctrica transformadora Loeches 132/220 kV, concretamente en los siguientes tramos.

- Modificación de la posición del apoyo TD41, en concreto 73,71 m hacia el suroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Villalbilla en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de Canal de Isabel II, SA.

- Cambio en la altura de los apoyos TD40 y TD42, afectando al término municipal de Villalbilla en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de Canal de Isabel II, SA.

- Modificación de la posición del apoyo TS12, en concreto 9,32 m hacia el oeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de

la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, SA.

- Modificación de la posición del apoyo TS19, en concreto 10,19 m hacia el noroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, SA.

- Modificación de la posición del apoyo TS22, en concreto 20,07 m hacia el suroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, SA.

- Creación de apoyos TS20 BIS y TS24 BIS, afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, SA.

- Modificación de la posición del apoyo TS26, en concreto 49,84 m hacia el suroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, SA.

- Modificación de la posición del apoyo TS27, en concreto 20,03 m hacia el noreste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Loeches en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, SA.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif); de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y de Telefónica de España, SAU, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación por parte de UFD Distribución Electricidad, SA (en adelante, UFD), el cual emite informe en el que indica que el promotor no aporta los cálculos justificativos del cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias de las afecciones del proyecto sobre infraestructuras de su titularidad establecidas en la legislación, ni se acotan las distancias en los planos del perfil de la línea con las instalaciones afectadas, por lo que se solicita el envío de dicha documentación. Asimismo, identifica las referidas afecciones y establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta nueva información, indicando que, debido a la identificación de nuevos cruzamientos, ha realizado diversas modificaciones sobre la

línea de evacuación, y acepta la ejecución de los trabajos de acuerdo con las normas indicadas por el organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual requiere de nuevo al promotor información relativa a las afecciones del proyecto a infraestructuras de su propiedad. Asimismo, reitera la enumeración de las afecciones identificadas por el organismo y las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual remite nueva información, indicando de nuevo la realización de nuevas modificaciones en la línea de evacuación para adaptar la misma a las afecciones causadas sobre infraestructuras titularidad del organismo.

Se ha recibido contestación por parte de Red Eléctrica de España SAU (en adelante, REE), el cual emite informe indicando (i) que no se muestra conforme con la ubicación de la planta solar fotovoltaica por no cumplir las distancias requeridas en el Real Decreto 1955/2000 a la línea a 400 kV Fuentes de la Alcarria - Loeches, propiedad de Red Eléctrica; (ii) que, en relación con los tramos subterráneos de la línea aerotubterránea a 132 kV (LASAT), debido a la proximidad de la canalización a los apoyos 2R de la línea a 400 kV Loeches – S.S. Reyes y el apoyo 2 de la línea a 220 kV D/C Coslada – Loeches 1 y 2, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de REE con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra de los apoyos; (iii) que, en relación con los tramos aéreos de la LASAT, no resulta posible al organismo comprobar que el cruzamiento del vano 14R-15R con la línea aérea a 400 kV D/C Anchuelo-Trillo / Anchuelo-Loeches, propiedad de Red Eléctrica, sea reglamentario, por lo que solicita al promotor que amplíe la información remitida; (iv) respecto a la línea subterránea de evacuación a 30 kV y a la SET Pioz RT1 30/132 kV, que REE no muestra oposición a las mismas. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde (i) en relación con la afección provocada por la planta fotovoltaica, que ha procedido a la reubicación de los módulos que producían afección a infraestructuras propiedad de REE, manteniendo la potencia pico de la planta. Asimismo, indica que ha determinado que la afección producida en la zona de influencia a la línea 400 kV Fuentes de la Alcarria - Loeches, propiedad de Red Eléctrica es producida por un tramo del vallado de la planta fotovoltaica y no de un edificio o instalación industrial como limita el Real Decreto 1955/2000; (ii) que, en relación con el tramo subterráneo de la LASAT y siguiendo las indicaciones de REE, ha presentado una alternativa para minimizar las afecciones; y (iii) que, en relación con el tramo aéreo de la LASAT, aporta información anexa en la que muestra el perfil vertical del cruzamiento proyectado entre la línea LAT Pioz RD2 y el vano 14R-15R de la línea 400ANC-LOE de REE, evidenciando las distancias a considerar tanto entre los conductores de las líneas que forman el cruzamiento como entre el conductor inferior y el cable de tierra. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa (i) de su no oposición a la planta solar fotovoltaica siempre que el promotor tenga en cuenta las distancias indicadas en su primer informe; y (ii) en relación con el tramo aéreo de la LASAT, reitera el requerimiento de información adicional, específicamente respecto a las distancias verticales entre los conductores de las líneas y entre el conductor inferior y el cable de tierra de las líneas que forman el cruzamiento en los puntos de cruce. Se ha dado traslado al promotor, el cual adjunta anexo con información del perfil vertical del cruzamiento proyectado entre la línea LAT Pioz RD2 y el vano 14R-15R de la línea 400ANC-LOE de REE, así como una explicación más detallada sobre la información requerida por REE. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite informe indicando que el cruzamiento con el vano 14R-15R de la línea aérea a 400 kV D/C Anchuelo-Trillo/Anchuelo-Loeches, propiedad de Red Eléctrica, sería reglamentario. Asimismo, establece condicionados técnicos.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la cual manifiesta que en el área del proyecto pueden encontrarse afectados los derechos mineros C-2745-001, de nombre «Torres de la Alameda», cuyo titular Cementos Portland Valderrivas SA, en situación de primera prórroga; y C-2926-011, de nombre «Testudo I Fracc I», cuyo titular es Arcillex SA, en situación de concesión

otorgada. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que, de acuerdo con la web del catastro minero, únicamente se vería afectado por el paso de la línea eléctrica del proyecto el derecho minero titularidad de Cementos Portland Valderrivas SA; y (ii) se ha puesto en contacto con dicha sociedad al objeto de conocer las afecciones concretas y llegar a un acuerdo en caso de considerarse necesario. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 2025, el promotor aporta un documento de compatibilidad de actuaciones, en el que se informa de que con fecha 30 de julio de 2025, tras diversas reuniones y negociaciones, se suscribió un acuerdo mediante el cual se establece la posibilidad de la coexistencia del derecho minero C-2745-001, de nombre «Torres de la Alameda», cuyo titular Cementos Portland Valderrivas SA, y que se encuentra en el estado de «Primera Prórroga», con fecha de vigencia hasta el 7 de abril de 2043, y las instalaciones vinculadas al proyecto Pioz RT1.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II (en adelante, CYII), el cual identifica una serie de infraestructuras adscritas al organismo afectadas por el proyecto e indica una relación de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa. Asimismo, CYII manifiesta (i) que el proyecto deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniéndose la conformidad técnica de esta empresa; (ii) que el Proyecto recogerá y justificará la protección expuesta para las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y se estudiarán en detalle las afecciones con el Área de Conservación para el establecimiento de los condicionantes técnicos que resulten necesarios, de forma que la solución constructiva resuelva los posibles cruzamientos y paralelismos con las infraestructuras que gestiona Canal de Isabel II, garantizando en todo caso su indemnidad; y (iii) que la ocupación de los terrenos demaniales de Canal de Isabel II para la ejecución del proyecto deberá ser legitimada previamente mediante alguna de las figuras previstas en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica (i) en relación con la documentación gráfica que recoge las infraestructuras afectadas por el proyecto, el promotor aporta el listado de afecciones identificadas por su parte, instando al organismo a que, en el caso de que éste encontrara omisiones en dicho listado, se coordine con el promotor para proporcionarle una cartografía actualizada; (ii) en relación con los cruzamientos del tramo aéreo de la evacuación, que el promotor ha reubicado el apoyo 41 del tramo doble de la línea evacuación de la PSFV RT1, para garantizar que no se interfiera con las distancias más conservadoras a las instalaciones de Canal de Isabel II; (iii) en relación con el tramo soterrado de la línea de evacuación y los paralelismos de ésta con canalizaciones de agua, que el promotor ha considerado medidas conformes a la normativa ITC LAT 06, específicamente en el apartado 5.2.5 y 5.3.3, respectivamente, que trata sobre los cruzamientos y paralelismos subterráneos de líneas de alta tensión con canalizaciones de agua; (iv) que, de manera previa al inicio de las obras, solicitará la correspondiente autorización al CYII. Asimismo, el promotor indica que ha contactado con el organismo para obtener la cartografía completa de sus infraestructuras y coordinar la realización de los trabajos con los diferentes departamentos del organismo; (v) en relación con la ocupación de los terrenos demaniales de CYII para la ejecución del proyecto, que se registrará por lo establecido en la Ley 33/2033, de 3 de noviembre, de forma que el promotor solicitará a CYII la autorización correspondiente; (vi) que se muestra conforme con el último párrafo del informe de CYII de fecha de 23 de enero de 2024, y que se compromete a seguir todas las regulaciones pertinentes relacionadas con los cruces y paralelismos de la LAT Pioz RT1 con las infraestructuras del organismo, identificados en el anexo de la respuesta del promotor. Se ha dado traslado al organismo la respuesta del promotor, el cual manifiesta que mantuvo una reunión con el promotor, en la cual se comprobó que la información facilitada por el mismo no era suficiente de cara a comprobar las posibles afecciones a infraestructuras y terrenos titularidad de CYII, por lo que se le requirió la aportación de documentación técnica adicional que permitiera

determinar las mismas y las medidas a tomar al respecto, a efecto de ser incluidas en su tramitación. Asimismo, se indica que, a fecha de emisión del informe, no ha recibido del promotor la información solicitada, por lo que no puede determinar con precisión las posibles afecciones de su proyecto las instalaciones de su titularidad Canal de Isabel II ni, por tanto, emitir informe relativo condicionantes técnicos a cumplir por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo y le remite solicitud de la autorización de las obras, así como la información relativa a las afecciones producidas por las instalaciones del proyecto. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que estudiará la documentación remitida por el promotor, si bien este debe solicitar la correspondiente autorización directamente mediante escrito dirigido a la Subdirección de Patrimonio. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo; indica que se ha coordinado con los técnicos competentes y está analizando la documentación remitida, por lo que entiende la misma recibida por parte de CYII; y muestra su disposición de remitir la documentación por medio de registro electrónico, adjuntando justificante de la presentación a tal efecto y solicitando la apertura de almacén para intercambio de ficheros. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual manifiesta que, habiendo el promotor dado cumplimiento a los requerimientos realizados, aceptado todo lo recogido en el informe de CYII e iniciado los trámites para obtener la conformidad técnica del organismo, desde el punto de vista patrimonial, éste no tiene observaciones al respecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo y, expone que para cualquier actuación cuya competencia recaiga en el anteriormente citado se solicitara la correspondiente autorización.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual indica que, a partir del análisis de la documentación presentada, se comprueba que la conducción y sus elementos de protección no respetan la distancia de 1 metro con el lecho del cauce según se puede apreciar en la sección tipo para el cruzamiento de la línea con cauce público. Asimismo, establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante el organismo por la ocupación y el cruzamiento de la instalación a una distancia menor de 100 metros de diversos cauces de dominio público analizados y, por tanto, dentro de sus respectivas zonas de policía. Se ha dado traslado a promotor, el cual aporta las solicitudes de actuación en terrenos de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, así como la documentación técnica aportada al organismo en dichas solicitudes. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite nuevo informe en el que indica que, tras haber revisado la información remitida por el promotor, así como cartografía de cauces de la que dispone, se comprueba (i) que la PSFV se encuentra dentro de la zona de policía del arroyo Valilongo y Matahombres; (ii) que el estudio hidráulico del arroyo Valilongo en el tramo que discurre por el interior de la PSFV Píoz RT1 presentado no sirve para la delimitación del cauce, sus márgenes y las zonas inundables, pues no se ha realizado siguiendo una metodología conforme a los criterios generales establecidos en la legislación de aguas o las recomendaciones para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, y será preciso que dicha delimitación sea presentada en fases posteriores, en concreto, en los expedientes de autorizaciones que al efecto se tramiten; (iii) que el centro de transformación del proyecto se encuentra fuera de la zona de policía del mismo; (iv) que se comprueba nuevamente que se producen una serie de cruzamientos entre la línea de evacuación a alta tensión y diferentes cauces de dominio público como el arroyo Valilongo, el arroyo de Valdepozuelo, el arroyo de las Morenas, el arroyo Anchuelo o el Barranco del Viso; (v) que la conducción y sus elementos de protección respetan la distancia de 1 metro con el lecho del cauce según se puede apreciar en la sección tipo para el cruzamiento de la línea con cauce público. Asimismo, el organismo establece condicionados técnicos y recuerda la necesidad de solicitar autorización ante el organismo por la ocupación y el cruzamiento de la instalación por cauces de dominio público analizados. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica (i)

que se encuentra valorando la posibilidad de modificar el trazado para cumplir con las condiciones del organismo, las cuales serán presentadas ante el organismo mediante una nueva solicitud una vez obtenga la respuesta que dé cierre el trámite actual, con el fin de iniciar un expediente que incorpore dichas modificaciones; (ii) que se muestra conforme en lo relativo a la necesidad de presentar una nueva delimitación del cauce del Arroyo Valilongo en el tramo que discurre por el interior de la PSFV Pioz RT1; y (iii) que considera, de acuerdo con comunicaciones anteriores del organismo, que los apoyos 26 y 27 cumplen con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se ha dado traslado al organismo, el cual indica (i) que sobre los paralelismos descritos en el arroyo Valilongo, dado que no se presentan propuestas concretas y se condicionan a la nueva solicitud de autorización de obras que el peticionario presente ante Confederación Hidrográfica del Tajo, provocan que las valoraciones del mismo queden supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en el respectivo expediente de autorización de obras que al efecto se tramite, y (ii y iii) que en relación a las consideraciones relativas a las afecciones al dominio público hidráulico probable, zona de servidumbre y policía asociados de los cauces de dominio público presentes, así como los condicionantes generales de cruzamientos de las líneas de evacuación y cerramientos en el ámbito de actuación se remite a lo señalado en informes anteriores por el organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo y, expone que para cualquier actuación cuya competencia recaiga en el anteriormente citado se solicitara la correspondiente autorización.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que, antes del inicio de las obras, solicitará la correspondiente autorización de ejecución, presentará todas las aclaraciones que sean necesarias y se coordinará con el organismo para el inicio de las obras. Asimismo, aporta el acuerdo entre los promotores para la evacuación conjunta a través de la línea de evacuación de Pioz y expone detalles del cruzamiento soterrado de la línea de evacuación con la carretera CM-2004. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite informe de carácter favorable en el que analiza la respuesta del promotor, reitera las condiciones técnicas establecidas en su primer informe y refleja la necesidad de solicitar autorización por parte del promotor antes del inicio de las actuaciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo y, expone que para cualquier actuación cuya competencia recaiga en el anteriormente citado se solicitara la correspondiente autorización.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Pioz, el cual considera (i) que no ha sido posible determinar la ubicación de la parcela 9000 del polígono 1 afectada por el trazado de la línea de evacuación, por lo que el promotor deberá remitir información adicional para identificar el terreno y determinar las afecciones derivadas; (ii) que el promotor debe concretar el trazado de la línea de evacuación respecto a la zona comprendida entre la Carretera CM-2004 y el Arroyo Valilongo; (iii) que el ayuntamiento pone en duda las operaciones de desmantelamiento futuros en el trazado de la línea de evacuación con canalización hormigonada bajo caminos rurales, por lo que, de ser posible, se propone su sustitución por relleno de terreno compactado que permita un desmantelamiento futuro más sostenible; (iv) que la implantación de las placas fotovoltaicas deberá respetar la posición de la actual Fuente de la Hontanilla y su zona recreativa – parte de la parcela 77 del polígono 2 del término municipal de Pioz – modificando el trazado del cerramiento perimetral acorde a cartografía municipal y deslindes realizados; y (v) que la ocupación de los caminos de dominio público – parcela 9004 y 9002 del polígono 2 del término municipal de Pioz – deberán realizarse por concesión acorde a legislación local y ser restituidos a su condición inicial sin variar

su régimen jurídico. Se ha dado traslado al promotor, el cual (i) determina la ubicación de la parcela requerida por el organismo; (ii) indica que la alternativa propuesta por el promotor respecto del trazado de la evacuación comprendido entre la Carretera CM-2004 y el Arroyo Valilongo contempla mantener el trazado actual del tramo doble de la línea soterrada en paralelo al arroyo, transcurriendo por su zona de servidumbre. Asimismo, indica que, en caso de que Confederación Hidrográfica del Tajo determine necesario modificar ligeramente el trazado y afectar las parcelas privadas, el promotor llevará a cabo dicha modificación; (iii) que, en relación con las operaciones de desmantelamiento futuros en el trazado de la línea de evacuación, el promotor ha considerado la canalización hormigonada, siguiendo la normatividad vigente; (iv) que, en relación con la implantación de placas fotovoltaicas en la posición de la actual Fuente de la Hontanilla y zona recreativa y considerando que no existen restricciones técnicas significativas además del sobrecoste económico, el promotor ha decidido modificar el vallado de modo que se conserve el ámbito del Merendero de la Hontanilla y se permita el acceso sin restricciones, tal como muestra en información anexa; y (v) que el promotor muestra su disposición para alcanzar una concesión con el Ayuntamiento de Pioz respecto a las parcelas 9004 y 9002 del polígono 2 del término municipal de Pioz, de acuerdo con la legislación local vigente, además de garantizar que los caminos afectados serán restituidos a su condición inicial sin variar su régimen jurídico. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual manifiesta que para la tramitación del expediente se han satisfecho todas las manifestaciones presentadas y que el condicionamiento que se deriva del informe afecta a la concesión de licencia de obras municipal, de cara a la constitución de garantías por correcta ejecución de desmantelamiento futuro de la planta. Se ha dado traslado de esta última contestación del organismo al promotor, el cual responde manifestando su conformidad.

Se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, el cual indica que, debido a los medios y competencias de dicha administración local, no puede realizar un análisis en profundidad de la información presentada dado su provisionalidad y que, en el momento en que se solicite la pertinente licencia para la autorización de las obras pretendidas, dicha administración será informada consecuentemente en virtud de las ordenanzas municipales vigentes en el momento de la solicitud, así como de las competencias propias de la misma. Asimismo, el ayuntamiento indica que se reserva el derecho de oposición de las obras pretendidas, así como a proponer cualquier modificación de la parte afectada en su término municipal en defensa de sus intereses. Se ha dado traslado al promotor, el cual solicita a dicho ayuntamiento que determine la afección real del proyecto a su término municipal. Posteriormente, se recibe nuevo informe del promotor en el que indica que, una vez analizada la información remitida por el organismo, ha optado por modificar el vallado al objeto de agilizar la tramitación del proyecto y no afectar al término municipal de Pozo de Guadalajara. Dicha modificación consiste en el retranqueo del vallado de las parcelas norte con referencia catastral «19263A001000380000QM» y «19263A002000640000QU» de tal manera que quede íntegramente en el municipio de Pioz. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que, habiéndose modificado el trazado del vallado de la planta fotovoltaica, debe considerarse que la totalidad de las obras pretendidas se encuentran en el término municipal de Pioz. Asimismo, indica que considera vigente lo manifestado en la respuesta inicial, realizada sobre el resto de los aspectos en relación con las construcciones pretendidas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Villalbilla, el cual formula alegaciones, indicando (i) que los apoyos de las líneas eléctricas aéreas no deben ocupar directamente Suelos No Urbanizables de Protección Especial, debiéndose buscar alternativas a estas ubicaciones; (ii) que las líneas eléctricas aéreas de alta tensión no deben situarse en el límite o en las inmediaciones de Suelos No Urbanizables de Protección Especial, debiéndose dejar franjas de terreno de una anchura suficiente para que no afecte negativamente a los espacios protegidos; y; (iii) que la línea aérea no debe afectar a la reserva de Red Regional, que discurre paralela a la vía del AVE, y paralela a

la carretera M-204, cerca de su conexión con la carretera M300. Se ha dado traslado al promotor de la respuesta, el cual manifiesta (i) que la necesidad de implantarse en Suelos No Urbanizables de Protección Especial responde a diversas condiciones de trazado y que, de acuerdo con las normas particulares de este tipo de suelo, la línea eléctrica de evacuación sería compatible con lo regulado en la normativa urbanística del municipio de Villalbilla para el suelo no urbanizable protegido y sus distintos tipos de protección afectados; (ii) que aquellos tramos de la evacuación situados en las inmediaciones de Suelos No Urbanizables de Protección Especial no producen afecciones a los mismos y que, en cualquier caso, la línea eléctrica de evacuación sería compatible con lo regulado en la normativa urbanística del municipio de Villalbilla para este tipo de suelo; y (iii) que para asegurar la no afección de la línea aérea a la reserva de Red Regional, el diseño de la misma se ha realizado teniendo en cuenta los criterios dictados por la Instrucción Técnica de Aplicación para las Líneas de Alta Tensión. Tras diversos traslados entre organismo y promotor, en los que ambos mantienen sus posturas frente a las diferentes alegaciones, se recibe informe del Ayuntamiento de Villalbilla en el que expone que, teniendo en cuenta que el proyecto está obteniendo las autorizaciones correspondientes tanto a nivel estatal como autonómico, y con el compromiso de los promotores de colaborar con el Ayuntamiento y minimizar los impactos sobre el municipio, emite informe favorable a las solicitudes de modificación administrativa previa, de autorización administrativa de construcción y de la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Pioz RT1 y su infraestructura de evacuación. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, el cual informa desfavorablemente al proyecto debido, entre otros, (i) a que la instalación propuesta no plantea el cumplimiento de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por Orden de 31 de marzo de 1993 y publicadas en el BOCM n.º 106 de 06 de mayo de 1993, además de invadir zonas previstas como suelos especialmente protegidos en el Plan General en tramitación; (ii) a la disminución de espacios agrarios y naturales, a las afecciones a paisajes naturales y al estrangulamiento de los futuros desarrollos urbanísticos municipales que produciría el proyecto; (iii) al impacto ambiental negativo de las líneas de alta tensión, consistente en el deterioro paisajístico y para la fauna y flora de la zona, que verán afectados sus hábitats; (iv) a la serie de incongruencias que plantea el plan presentado por el promotor; y (v) a que el planteamiento propuesto presenta severas afecciones a los suelos calificados en el vigente Avance del Plan General de Ordenación Urbana. Se ha dado traslado al promotor, el cual presenta, entre otras, las siguientes alegaciones: (i) que el proyecto se ha desarrollado teniendo en cuenta el planeamiento urbanístico vigente en el municipio; (ii) que entre las alternativas valoradas por el promotor, se ha sometido a evaluación de impacto ambiental aquella que, desde los puntos de vista social, económico y ambiental, supone ciertas ventajas respecto a los demás escenarios planteados; (iii) que el diseño de las líneas de alta tensión se ha tenido en cuenta los criterios dictados por la Instrucción Técnica de Aplicación para las Líneas de Alta Tensión; (iv) que el promotor, a la hora del diseño del trazado de las líneas de alta tensión, ha tenido consideración afectar lo menos posible al paisaje de la zona; (v) que la elección del trazo final de la evacuación ha sido resultado de todas las manifestaciones y consideraciones para que la línea se adapte y cumpla todos los requisitos solicitados. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa de nuevo desfavorablemente al proyecto alegando las razones ya descritas en el primer informe del organismo. Asimismo, indica que no se han presentado informes favorables de otras administraciones afectadas por el proyecto, siendo estas previas y preceptivas a la tramitación de licencias de obra. Se ha dado traslado al promotor, el cual reitera y amplía las alegaciones de su respuesta al primer informe del organismo e indica, respecto a la necesidad de informe favorable de las administraciones públicas afectadas por el proyecto, que tramitará las autorizaciones necesarias mismas con carácter previo a la

petición de la licencia de obras y presentará los informes favorables requeridos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite nuevo informe desfavorable, reiterando los motivos manifestados en anteriores informes y manifiesta la falta de respuesta del promotor a lo informado. Posteriormente, se recibe parte de control de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, celebrado el día 11 de julio de 2024, en el cual se resolvió (i) manifestar el rechazo del Ayuntamiento a las cinco plantas fotovoltaicas que se pretenden instalar en el término municipal, por considerar que la implantación de estas atenta gravemente contra los intereses municipales y de los vecinos; (ii) reclamar que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por parte del Ayuntamiento; y (iii) reclamar que cualquier proyecto de instalación de plantas fotovoltaicas debe contar con el previo conocimiento y visto bueno del gobierno municipal. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta nuevamente que se han tenido en cuenta las normativas vigentes y que los proyectos planteados cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos. El promotor afirma que se están gestionando todas las autorizaciones necesarias y que se ha trabajado para minimizar las afecciones tanto a los suelos como a los desarrollos urbanísticos previstos en la zona. Además, reitera su compromiso con el cumplimiento de las medidas medioambientales, que han sido validadas por la Declaración de Impacto Ambiental favorable, y que se seguirán los trámites administrativos conforme a los requerimientos de las administraciones competentes.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el Consejo de Ministros, serán, según dispone la Resolución de 20 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, «todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA».

En relación con lo informado por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, se constata que según el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, o, en su caso, al Consejo de Ministros, la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos o aquellas que excedan el territorio de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Preguntados el Ayuntamiento de Anchuelo, el Ayuntamiento de Loeches, el Ayuntamiento de Santorcaz, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Compañía Logística Hidrocarburos (CLH- Exolum), Enagás, SA e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la

conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 15, de 17 de enero de 2024; en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», núm. 15, de 18 de enero de 2024; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara», núm. 6, de 9 de enero de 2024; el 25 de enero de 2024 en el diario «El Economista» y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Pioz, con fecha 13 de febrero de 2024; de Anchuelo, con fecha 18 de diciembre de 2023; de Loeches, con fecha 19 de diciembre de 2023; de Santorcaz, con fecha 7 de febrero de 2024; de Torres de la Alameda, con fecha 22 de diciembre de 2023; y de Villalbilla, con fecha 18 de diciembre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Maxit SL, en las cuales muestran su oposición al proyecto, manifestando su condición de titular del Permiso de Investigación «Los Hueros», n.º 3118-10, y de solicitante de la Concesión de Explotación «Los Hueros», n.º 3118-11, cuyas demarcaciones se encuentran parcialmente afectadas por el proyecto. Además, manifiestan que (i) no se está cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos 127 y 131 del RD 1955/2000 y de los artículos 4.1.b), 40, 41, 43 y 53.1.a) y e) de la Ley 39/2015; (ii) que procede que se denieguen las autorizaciones solicitadas y que se requiera al promotor para que modifique el emplazamiento de las instalaciones que se superponen sobre los derechos mineros y terrenos del alegante, salvo que aquél alcance un acuerdo con el alegante; (iii) que, cautelarmente, procede que se tramite el procedimiento correspondiente para resolver la colisión de intereses entre el promotor y el alegante; (iv) la incompatibilidad del proyecto de la instalación fotovoltaica «Pioz RT1» y sus infraestructuras de evacuación con la actividad del alegante en sus derechos mineros y terrenos; (v) la prevalencia de los derechos del alegante frente a la instalación fotovoltaica «Pioz RT1» y sus infraestructuras de evacuación; (vi) que cualquier afección sobre los bienes y derechos del alegante deberá ser debidamente indemnizada; y (vii) que el alegante se encuentra en la mejor predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones que preserven todos los intereses en juego. Se ha dado traslado al promotor que responde manifestando: que las alegaciones formuladas por Maxit, SL han de ser inadmitidas al girar en torno a un trámite administrativo que ya se encuentra concluido, es decir, la Autorización Administrativa Previa del proyecto, lo que supone el incumplimiento del artículo 9 de la Constitución Española de 1978, al intentar abrir indebidamente una vía de impugnación respecto a un acto que es firme; y que el alegante únicamente cuenta con un permiso de investigación de recursos mineros, en concreto, de mineral de arlita (Los Hueros - n.º 3118-10), que pudiera verse afectado por la implantación prevista de la que es titular Blue Viking Cristina, SL, por lo que la prevalencia del aprovechamiento minero queda carente de justificación a ojos del promotor, y por ende, solicita la inadmisión de las alegaciones de Maxit, SL, dada la falta de legitimación activa para formular alegaciones contra el proyecto objeto de este expediente, en virtud de lo recogido en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se han recibido alegaciones de Ojeador Solar, SLU, el cual expone la interferencia de la PSFV Pioz RT1 con la PSFV Ojeador Solar y manifiesta su oposición a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública solicitada por el promotor. Asimismo, indica que, en el supuesto de que el promotor no accediera a realizar las modificaciones consideradas oportunas por el alegante y los proyectos se considerasen definitivamente incompatibles, habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta, entre otros, (i) que los terrenos afectados se encuentran arrendados en su totalidad por el promotor para sus proyectos, lo que determina la inviabilidad del proyecto promovido por el alegante en la medida en que no

dispone de los terrenos necesarios para ejecutar dicho proyecto; (ii) diversas consideraciones respecto al carácter de las licencias y autorizaciones conforme a derecho administrativo español; y (iii) que el promotor ha tratado de alcanzar acuerdo con el alegante, sin recibir respuesta. Tras diversos traslados de respuestas entre promotor y el alegante, ambos se mantienen en sus posiciones iniciales. Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2025, el promotor alcanza un acuerdo con Ojeador Solar, SLU, en relación con las interferencias citadas. En el citado acuerdo, Blue Viking Cristina, SL se compromete a ceder a Ojeador Solar, SLU los contratos de derecho sobre las parcelas ubicadas en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara, cuyas referencias catastrales son: «19263A002000680000QB», «19263A002000690000QY», y «19263A002000820000QM», así como a realizar un nuevo diseño técnico de las instalaciones proyectadas que cumpla con lo recogido a tales efectos en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En ese sentido, con fecha 18 de marzo de 2025, se recibe, procedente de Ojeador Solar, SLU, una solicitud para la desestimación de las alegaciones presentadas.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 de marzo de 2024, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 23 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 54, de 4 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Redacción del programa para la ejecución de medidas compensatorias, según la condición 1.i). 5.
- Mantenimiento de la servidumbre de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según la condición 1.ii). Agua. 4).
- Se compensará la superficie final afectada de terrenos forestales por los trazados de las LAT de acuerdo con los términos que establezca la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su autorización, según la condición 1.ii). Vegetación, flora e HICs.4).
- Establecimiento del vallado según condiciones 1.ii). Agua. (9). y 1.ii). Fauna. 6).
- Ejecución de medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, aplicando las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, así como la instalación de

salvapájaros tipo espiral en los tramos de línea que queden aéreos tras las modificaciones del proyecto, según las condiciones 1. ii). Fauna. 2). y 1. ii). Fauna. 3).

– Deberá compensarse la pérdida de hábitat estepario sobre zonas de relevancia para la fauna esteparia que serán definidas y aprobadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. 5).

– Realización de plan de restauración paisajística, según condición 1.ii). Paisaje. 3).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 12 de marzo de 2025, 21 de abril de 2025, y 30 de abril de 2025, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara.

– La subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara.

– La línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Loeches 132/220 kV, propiedad de UFD Distribución Electricidad, SA, afectando a los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara, y Santorcaz; Anchuelo; Villalbilla; Torres de Alameda; y Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 19 de marzo de 2025, 30 de abril de 2025, 5 de mayo de 2025, y 27 de mayo de 2025, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 5 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que «La interpretación del alcance del artículo 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.»

En el meritado dictamen de la Abogacía del Estado se recoge expresamente que:

«En este orden de ideas resulta fundamental el tenor del artículo 53.1.b) LSE, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación [...]

[...] despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo «únicamente» a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. La diferente terminología empleada en estos textos normativos, ley y reglamento, no es extraña, por cuanto ha de recordarse, como ya anticipamos, que la LSE vigente data de 2013, frente al reglamento, que es muy anterior, aprobado en el año 2000. En consecuencia, la interpretación conjunta de los artículos 53.1.b) LSE y 131.6 RD 1955/2000 nos conduce a la conclusión de que solo podrán tomarse en

consideración aquellos condicionados técnicos que afecten a bienes y derechos propiedad de las Administraciones públicas afectados por la instalación.»

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental o urbanístico, este dictamen señala que:

«en relación con las alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental, y en particular, aquellas dirigidas a cuestionar la declaración de impacto ambiental (DIA) emitidas en el seno del procedimiento de autorización del artículo 53 LSE, es preciso aclarar que la DIA no es sino un informe, que se emite previa tramitación oportuna (artículo 33.1 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental), y que se incardina en un procedimiento de autorización más amplio, hasta el punto de que la DIA no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador – art. 41.4 Ley 21/2013– 3, por lo que en caso de que haya Administraciones que discrepen de la misma, podrán recurrir la DIA mediante la impugnación de la autorización de la instalación de producción eléctrica que se dicte. Considerar que cabe cuestionar dicha DIA articulándola como una discrepancia del artículo 131.6 RD 1955/2000, supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente [...]

[...] el cauce legalmente establecido para resolver los conflictos entre la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos y los Ayuntamientos, es, con carácter general, el previsto en la DA10 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que también supone la elevación al Consejo de Ministros, pero no por aplicación del artículo 131.6 RD 1955/2000).»

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afectaciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Blue Viking Cristina, SL autorización administrativa previa de las modificaciones de la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Blue Viking Cristina, SL autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos: «Planta Fotovoltaica Pioz RT1 125,98 MWp», (T.M. Pioz – Guadalajara), firmado el 30 de abril de 2025; «Proyecto Técnico – SE Pioz RT1 132/30 kV para Evacuación de FV Pioz RT1», (T.M. Pioz – Guadalajara), firmado el 14 de julio de 2023; «Proyecto Técnico Línea Alta Tensión

PSFV Pioz RT1», (TT.MM. Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda, y Loeches – Guadalajara y Madrid), firmado el 10 de noviembre de 2023; «Proyecto Técnico Línea Alta Tensión PSFV Pioz RT1 – Modificación al Trazado Aéreo de la Proyección del Tramo Doble de la Línea de Evacuación 132+45 kV por Afección a Canal de Isabel II», (T.M. Villalbilla - Madrid), firmado el 5 de mayo de 2025; y «Proyecto Técnico Línea Alta Tensión PSFV Pioz RT1 – Modificación al Trazado Aéreo de la Proyección del Tramo Simple de la Línea de Evacuación 132 kV por Afección a Unión Fenosa Distribución (UFD)», (T.M. Torres de la Alameda - Madrid), firmado el 5 de mayo de 2025; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 122,1 MW.
- Número y tipo de módulos: 193.824 módulos, del fabricante Longi Solar Technology Co., Ltd., modelo LR7-72HYD-650M, de 650 Wp de potencia.
- Potencia pico de módulos: 125,98 MWp.
- Número y tipo de inversores: 37 inversores del fabricante Sungrow Power Supply Co., Ltd., modelo SG3300UD-MV, con una potencia unitaria de 3.300 kVA.
- Potencia total de los inversores: 122,1 MVA.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por UFD Distribución Electricidad, SA: 100 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Término municipal afectado: Pioz, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV.

- Capacidad y/o sección: variables.

– La subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV está ubicada en Pioz, en la provincia de Guadalajara, contiene un transformador de 140 MVA. Las principales características son:

- Parque de 132 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: intemperie.
  - Una posición de transformador y una posición de línea.
- Parque de 30 kV:
  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

– La línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Loeches 132/220 kV, propiedad de UFD Distribución Electricidad, SA Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Términos municipales afectados: Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.

- Cimentaciones: hormigón en masa u hormigón armado.
- Apoyos: Metálicos y galvanizados en caliente.
- Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio.
- Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
- Longitud: 28,4 km, los cuales se dividen en 10 tramos:
  - Tramo 1 (subterráneo – doble circuito): Desde el pórtico de la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV al apoyo TD1 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches». Longitud: 3,587 km.
    - Circuito 1:
      - Tensión: 132 kV.
      - N.º de conductores: 1.
      - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
    - Circuito 2:
      - Tensión: 132 kV.
      - N.º de conductores: 1.
      - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
    - Tramo 1 (aéreo - doble circuito): Desde el apoyo TD1 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TD8 de la línea a 132 kV «SET Pioz – SET Loeches». Longitud: 1,383 km.
      - Circuito 1:
        - Tensión: 132 kV.
        - N.º de conductores: 1.
        - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
        - Cable de tierra: OPGW-48.
        - Número de apoyos: 8.
      - Circuito 2:
        - Tensión: 132 kV.
        - N.º de conductores: 1.
        - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
        - Cable de tierra: OPGW-48.
        - Número de apoyos: 8.
      - Tramo 2 (subterráneo – doble circuito): Desde el apoyo TD8 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TD9 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches». Longitud: 1,914 km.
        - Circuito 1:
          - Tensión: 132 kV.
          - N.º de conductores: 1.
          - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
        - Circuito 2:
          - Tensión: 132 kV.
          - N.º de conductores: 1.
          - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
        - Tramo 2 (aéreo - doble circuito): Desde el apoyo TD9 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TD32 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1– SET Loeches». Longitud: 6,230 km.

- Circuito 1:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
  - Cable de tierra: OPGW-48.
  - Número de apoyos: 24.
- Circuito 2:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
  - Cable de tierra: OPGW-48.
  - Número de apoyos: 24.
- Tramo 3 (subterráneo - doble circuito): Desde el apoyo TD32 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TD33 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1–SET Loeches». Longitud: 0,697 km.
- Circuito 1:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
- Circuito 2:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
- Tramo 3 (aéreo - doble circuito): Desde el apoyo TD33 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TD43 o TS1 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1–SET Loeches». Longitud: 2,249 km.
- Circuito 1:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
  - Cable de tierra: OPGW-48.
  - Número de apoyos: 11.
- Circuito 2:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
  - Cable de tierra: OPGW-48.
  - Número de apoyos: 11.
- Tramo 1 (aéreo – simple circuito): Desde el apoyo TD43 o TS1 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TS23 de la línea a 123 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches». Longitud: 5,619 km.
- Circuito 1:
  - Tensión: 132 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).

- Cable de tierra: OPGW-48.
- Número de apoyos: 24.
- Tramo 4 (subterráneo – simple circuito): Desde el apoyo TS23 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TS24 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches». Longitud: 3,526 km.
  - Circuito 1:
    - Tensión: 132 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.
  - Tramo 2 (aéreo – simple circuito): Desde el apoyo TS24 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al apoyo TS31 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches». Longitud: 2,476 km.
    - Circuito 1:
      - Tensión: 132 kV.
      - N.º de conductores: 1.
      - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
      - Cable de tierra: OPGW-48.
      - Número de apoyos: 8.
    - Tramo 5 (subterráneo – simple circuito): Desde el apoyo TS31 de la línea a 132 kV «SET Pioz RT1 – SET Loeches» al pórtico de la subestación transformadora Loeches 132/220 kV, propiedad de UFD Distribución Electricidad, SA. Longitud: 1,027 km.
      - Circuito 1:
        - Tensión: 132 kV.
        - N.º de conductores: 1.
        - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm<sup>2</sup> Al H95.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor, incluidos en el anexo II de la presente resolución, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 15, de 17 de enero de 2024; en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», núm. 15, de 18 de enero de 2024; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara», núm. 6, de 9 de enero de 2024, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 22 de septiembre de 2025.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

## ANEXO I

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes del inicio de las obras:

- Realizar una prospección botánica previa a la realización de las obras en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. 6).
- Realizar una prospección de fauna previamente al inicio de los trabajos, en los términos expresados por la DIA y en coordinación con los organismos autonómicos competentes en materia de fauna, según la condición 1. ii). Fauna. 1).
- Realizar las actuaciones previstas fuera las épocas de cría y nidificación de especies protegidas, especialmente entre el periodo comprendido entre el 1 de marzo y 31 de agosto, y con especial atención entre los apoyos 52 y 86, según la condición 1. ii). Fauna. 8).
- Realizar las obras en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, el amanecer y el anochecer, según la condición 1. ii). Fauna. 8).
- Realizar sondeos arqueológicos valorativos de los siguientes yacimientos arqueológicos: Fuente Matilla, Cerro Caballo, Las Nogueras, Fuente del Saz y Mirabueno, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. 7).

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

## ANEXO II

### *Instalación generadora «Pioz RT1»*

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
2	00054	19263A00200054	Pioz.
2	00075	19263A00200075	Pioz.
2	09002	19263A00209002	Pioz.
2	09004	19263A00209004	Pioz.

*Línea de alta tensión – Soterrada – Tramo simple circuito «Pioz RT1»*

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
3	00041	28154A00300041	Torres de la Alameda.
3	00056	28154A00300056	Torres de la Alameda.
3	00057	28154A00300057	Torres de la Alameda.
3	00058	28154A00300058	Torres de la Alameda.
3	09001	28154A00309001	Torres de la Alameda.
3	09005	28154A00309005	Torres de la Alameda.
4	00061	28154A00400061	Torres de la Alameda.
4	00068	28154A00400068	Torres de la Alameda.
4	00071	28154A00400071	Torres de la Alameda.
4	00072	28154A00400072	Torres de la Alameda.
4	00076	28154A00400076	Torres de la Alameda.
4	03010	28154A00403010	Torres de la Alameda.
4	03024	28154A00403024	Torres de la Alameda.
4	03025	28154A00403025	Torres de la Alameda.
4	03040	28154A00403040	Torres de la Alameda.
4	03042	28154A00403042	Torres de la Alameda.
4	03043	28154A00403043	Torres de la Alameda.
4	03044	28154A00403044	Torres de la Alameda.
4	03045	28154A00403045	Torres de la Alameda.
4	03046	28154A00403046	Torres de la Alameda.
4	03047	28154A00403047	Torres de la Alameda.
4	03048	28154A00403048	Torres de la Alameda.
4	03049	28154A00403049	Torres de la Alameda.
4	03050	28154A00403050	Torres de la Alameda.
4	03053	28154A00403053	Torres de la Alameda.
4	03054	28154A00403054	Torres de la Alameda.
4	09001	28154A00409001	Torres de la Alameda.
3	00067	28075A00300067	Loeches.
3	09004	28075A00309004	Loeches.
4	00071	28075A00400071	Loeches.
4	00077	28075A00400077	Loeches.
4	00078	28075A00400078	Loeches.
4	00079	28075A00400079	Loeches.
4	00080	28075A00400080	Loeches.
4	00081	28075A00400081	Loeches.
4	09001	28075A00409001	Loeches.
4	10079	28075A00410079	Loeches.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
4	10081	28075A00410081	Loeches.
4	20079	28075A00420079	Loeches.
10	00296	28075A00900296	Loeches.
10	09001	28075A01009001	Loeches.
20	09001	28075A02009001	Loeches.
21	00409	28075A02100409	Loeches.
21	09002	28075A02109002	Loeches.
-	-	4108301VK6740N	Loeches.

*Línea de alta tensión – Aérea – Tramo simple circuito «Pioz RT1»*

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	00204	28172A00100204	Villalbilla.
1	00221	28172A00100221	Villalbilla.
1	00222	28172A00100222	Villalbilla.
1	00403	28172A00100403	Villalbilla.
1	00404	28172A00100404	Villalbilla.
1	00405	28172A00100405	Villalbilla.
1	00412	28172A00100412	Villalbilla.
1	00413	28172A00100413	Villalbilla.
1	01225	28172A00101225	Villalbilla.
1	02204	28172A00102204	Villalbilla.
1	02225	28172A00102225	Villalbilla.
1	03171	28172A00103171	Villalbilla.
1	03204	28172A00103204	Villalbilla.
1	03225	28172A00103225	Villalbilla.
1	04171	28172A00104171	Villalbilla.
1	04225	28172A00104225	Villalbilla.
1	09017	28172A00109017	Villalbilla.
1	09091	28172A00109091	Villalbilla.
1	10231	28172A00110231	Villalbilla.
1	10281	28172A00110281	Villalbilla.
1	10407	28172A00110407	Villalbilla.
1	40204	28172A001402 04	Villalbilla.
4	00072	28154A00400072	Torres de la Alameda.
5	00071	28154A00500071	Torres de la Alameda.
5	00077	28154A00500077	Torres de la Alameda.
5	00078	28154A00500078	Torres de la Alameda.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
5	01071	28154A00501071	Torres de la Alameda.
5	03020	28154A00503020	Torres de la Alameda.
5	03028	28154A00503028	Torres de la Alameda.
5	03037	28154A00503037	Torres de la Alameda.
5	09002	28154A00509002	Torres de la Alameda.
5	09003	28154A00509003	Torres de la Alameda.
5	09005	28154A00509005	Torres de la Alameda.
5	09012	28154A00509012	Torres de la Alameda.
5	09013	28154A00509013	Torres de la Alameda.
5	09014	28154A00509014	Torres de la Alameda.
5	10081	28154A00510081	Torres de la Alameda.
5	13025	28154A00513025	Torres de la Alameda.
5	13026	28154A00513026	Torres de la Alameda.
5	23025	28154A00523025	Torres de la Alameda.
5	23026	28154A00523026	Torres de la Alameda.
6	00105	28154A00600105	Torres de la Alameda.
6	09007	28154A00609007	Torres de la Alameda.
7	00121	28154A00700121	Torres de la Alameda.
7	00122	28154A00700122	Torres de la Alameda.
7	00125	28154A00700125	Torres de la Alameda.
7	00126	28154A00700126	Torres de la Alameda.
7	00129	28154A00700129	Torres de la Alameda.
7	00130	28154A00700130	Torres de la Alameda.
7	00131	28154A00700131	Torres de la Alameda.
7	03001	28154A00703001	Torres de la Alameda.
7	09006	28154A00709006	Torres de la Alameda.
7	09008	28154A00709008	Torres de la Alameda.
7	09019	28154A00709019	Torres de la Alameda.
11	00281	28154A01100281	Torres de la Alameda.
11	00282	28154A01100282	Torres de la Alameda.
11	09001	28154A01109001	Torres de la Alameda.
11	09008	28154A01109008	Torres de la Alameda.
11	09014	28154A01109014	Torres de la Alameda.
3	00064	28075A00300064	Loeches.
3	00067	28075A00300067	Loeches.
3	09003	28075A00309003	Loeches.
5	00116	28075A00500116	Loeches.
5	00117	28075A00500117	Loeches.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
5	00118	28075A00500118	Loeches.
5	00119	28075A00500119	Loeches.
5	09001	28075A00509001	Loeches.
9	00270	28075A00900270	Loeches.
9	09005	28075A00909005	Loeches.
10	00272	28075A00900272	Loeches.
10	00290	28075A00900290	Loeches.
10	00292	28075A00900292	Loeches.
10	00295	28075A00900295	Loeches.
10	00296	28075A00900296	Loeches.
10	00310	28075A01000310	Loeches.
10	09002	28075A01009002	Loeches.

*Línea de alta tensión – Aérea – Tramo doble circuito «Pioz RT1»*

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	00013	28136A01000013	Santorcaz.
10	05000	28136A01005000	Santorcaz.
10	05001	28136A01005001	Santorcaz.
10	05002	28136A01005002	Santorcaz.
10	09004	28136A01009004	Santorcaz.
10	09008	28136A01009008	Santorcaz.
12	00007	28136A01200007	Santorcaz.
12	00008	28136A01200008	Santorcaz.
12	00009	28136A01200009	Santorcaz.
12	00010	28136A01200010	Santorcaz.
12	00011	28136A01200011	Santorcaz.
12	00012	28136A01200012	Santorcaz.
12	00015	28136A01200015	Santorcaz.
12	00016	28136A01200016	Santorcaz.
12	00017	28136A01200017	Santorcaz.
12	00018	28136A01200018	Santorcaz.
12	00020	28136A01200020	Santorcaz.
12	00021	28136A01200021	Santorcaz.
8	00207	28012B00800207	Anchuelo.
8	00211	28012B00800211	Anchuelo.
8	00212	28012B00800212	Anchuelo.
8	00213	28012B00800213	Anchuelo.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
8	00214	28012B00800214	Anchuelo.
8	00215	28012B00800215	Anchuelo.
8	05056	28012B00805056	Anchuelo.
8	05057	28012B00805057	Anchuelo.
8	05058	28012B00805058	Anchuelo.
8	05059	28012B00805059	Anchuelo.
8	05060	28012B00805060	Anchuelo.
8	05061	28012B00805061	Anchuelo.
8	05062	28012B00805062	Anchuelo.
8	05063	28012B00805063	Anchuelo.
8	05067	28012B00805067	Anchuelo.
8	05069	28012B00805069	Anchuelo.
8	09002	28012B00809002	Anchuelo.
8	09003	28012B00809003	Anchuelo.
8	09005	28012B00809005	Anchuelo.
8	10201	28012B00810201	Anchuelo.
8	10202	28012B00810202	Anchuelo.
9	00223	28012B00900223	Anchuelo.
9	05002	28012B00905002	Anchuelo.
9	05035	28012B00905035	Anchuelo.
9	05037	28012B00905037	Anchuelo.
9	05039	28012B00905039	Anchuelo.
9	05041	28012B00905041	Anchuelo.
9	05042	28012B00905041	Anchuelo.
9	05180	28012B00905180	Anchuelo.
9	05181	28012B00905181	Anchuelo.
9	05182	28012B00905182	Anchuelo.
9	05186	28012B00905186	Anchuelo.
9	05187	28012B00905187	Anchuelo.
9	05192	28012B00905192	Anchuelo.
9	05193	28012B00905193	Anchuelo.
9	05199	28012B00905199	Anchuelo.
9	05200	28012B00905200	Anchuelo.
9	05202	28012B00905202	Anchuelo.
9	05206	28012B00905206	Anchuelo.
9	05209	28012B00905209	Anchuelo.
9	05210	28012B00905210	Anchuelo.
9	05211	28012B00905211	Anchuelo.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
9	05215	28012B00905215	Anchuelo.
9	05216	28012B00905216	Anchuelo.
9	05217	28012B00905217	Anchuelo.
9	05218	28012B00905218	Anchuelo.
9	05220	28012B00905220	Anchuelo.
9	05221	28012B00905221	Anchuelo.
9	05226	28012B00905226	Anchuelo.
9	05227	28012B00905227	Anchuelo.
9	05232	28012B00905232	Anchuelo.
9	05233	28012B00905233	Anchuelo.
9	05236	28012B00905236	Anchuelo.
9	05237	28012B00905237	Anchuelo.
9	05238	28012B00905238	Anchuelo.
9	05239	28012B00905239	Anchuelo.
9	05257	28012B00905257	Anchuelo.
9	05258	28012B00905258	Anchuelo.
9	05259	28012B00905259	Anchuelo.
9	05312	28012B00905312	Anchuelo.
9	05405	28012B00905405	Anchuelo.
9	05313	28012B00905313	Anchuelo.
9	05331	28012B00905331	Anchuelo.
9	05379	28012B00905379	Anchuelo.
9	05404	28012B00905404	Anchuelo.
9	05406	28012B00905406	Anchuelo.
9	05410	28012B00905410	Anchuelo.
9	09001	28012B00909001	Anchuelo.
9	09006	28012B00909006	Anchuelo.
9	09010	28012B00909010	Anchuelo.
10	05010	28012B01005010	Anchuelo.
10	05011	28012B01005011	Anchuelo.
10	05024	28012B01005024	Anchuelo.
10	05025	28012B01005025	Anchuelo.
10	05026	28012B01005026	Anchuelo.
10	05028	28012B01005028	Anchuelo.
10	05222	28012B01005222	Anchuelo.
10	05271	28012B01005271	Anchuelo.
10	05274	28012B01005274	Anchuelo.
10	05276	28012B01005276	Anchuelo.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	09006	28012B01009006	Anchuelo.
11	00302	28012B01100302	Anchuelo.
11	00311	28012B01100311	Anchuelo.
11	00312	28012B01100312	Anchuelo.
11	00313	28012B01100313	Anchuelo.
11	05007	28012B01105007	Anchuelo.
11	05011	28012B01105011	Anchuelo.
11	05012	28012B01105012	Anchuelo.
11	05013	28012B01105013	Anchuelo.
11	05016	28012B01105016	Anchuelo.
11	05017	28012B01105017	Anchuelo.
11	05018	28012B01105018	Anchuelo.
11	05019	28012B01105019	Anchuelo.
11	05020	28012B01105020	Anchuelo.
11	05021	28012B01105021	Anchuelo.
11	05029	28012B01105029	Anchuelo.
11	05031	28012B01105031	Anchuelo.
11	9003	28012B01109003	Anchuelo.
11	9006	28012B01109006	Anchuelo.
1	00035	28172A00100035	Anchuelo.
1	00036	28172A00100036	Anchuelo.
1	00037	28172A00100037	Anchuelo.
1	00038	28172A00100038	Villalbilla.
1	00039	28172A00100039	Villalbilla.
1	00040	28172A00100040	Villalbilla.
1	00048	28172A00100048	Villalbilla.
1	00050	28172A00100050	Villalbilla.
1	00051	28172A00100051	Villalbilla.
1	00090	28172A00100090	Villalbilla.
1	00092	28172A00100092	Villalbilla.
1	00097	28172A00100097	Villalbilla.
1	00240	28172A00100240	Villalbilla.
1	00253	28172A00100253	Villalbilla.
1	01090	28172A00101090	Villalbilla.
1	05308	28172A00105308	Villalbilla.
1	05312	28172A00105312	Villalbilla.
1	09020	28172A00109020	Villalbilla.
1	09022	28172A00109022	Villalbilla.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	09030	28172A00109030	Villalbilla.
1	10091	28172A00110091	Villalbilla.
1	10098	28172A00110098	Villalbilla.

*Línea de alta tensión – Soterrada – Tramo doble circuito «Pioz RT1»*

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	09001	19263A00109001	Pioz.
1	09005	19263A00109005	Pioz.
1	09008	19263A00109008	Pioz.
2	09008	19263A00209008	Pioz.
2	09009	19263A00209009	Pioz.
10	09003	19263A01009003	Pioz.
11	00310	19263A01100310	Pioz.
11	00329	19263A01100329	Pioz.
11	00331	19263A01100331	Pioz.
11	00332	19263A01100332	Pioz.
11	00335	19263A01100335	Pioz.
11	00336	19263A01100336	Pioz.
11	00445	19263A01100445	Pioz.
11	09004	19263A01109004	Pioz.
10	00032	28136A01000032	Santorcaz.
10	00033	28136A01000033	Santorcaz.
10	00034	28136A01000034	Santorcaz.
10	09002	28136A01009002	Santorcaz.
12	00006	28136A01200006	Santorcaz.
12	00018	28136A01200018	Santorcaz.
12	00019	28136A01200019	Santorcaz.
12	00021	28136A01200021	Santorcaz.
12	09002	28136A01209002	Santorcaz.
12	00001	28136A01400001	Santorcaz.
14	09002	28136A01409002	Santorcaz.
15	00002	28136A01500002	Santorcaz.
15	00003	28136A01500003	Santorcaz.
15	00004	28136A01500004	Santorcaz.
16	00001	28136A01600001	Santorcaz.
16	09005	28136A01609005	Santorcaz.
1	00050	28172A00100050	Villalbilla.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	00053	28172A00100053	Villalbilla.
1	00393	28172A001003 93	Villalbilla.
1	09013	28172A00109013	Villalbilla.
1	13051	28172A00113051	Villalbilla.

*Línea de alta tensión – Aérea – Tramo doble-sencillo circuito «Pioz RT1»*

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	00232	28172A00100232	Villalbilla.
1	09024	28172A00109024	Villalbilla.